

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE JULIO DE 1969

Nº 16.411

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 195 de 25 de junio de 1969, sobre copias sacadas por procedimientos fotográficos.

Decreto de Gabinete Nº 196 de 25 de junio de 1969, por el cual se reforma Artículo de una Ley.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 592 de 3 de julio de 1969, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

##### Departamento de Administración

Resolución Nº 429 de 17 de junio de 1969, por el cual se acepta una renuncia.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### SOBRE COPIAS SACADAS POR PROCEDIMIENTOS FOTOGRAFICOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 195  
(DE 25 DE JUNIO DE 1969)  
sobre copias sacadas por procedimientos fotográficos u otros medios o procedimientos técnicos.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo Primero: Reconócese a las copias sacadas en jurisdicción nacional por procedimientos fotográficos u otros medios o procedimientos técnicos modernos de reproducción de documentos, el mismo valor probatorio que corresponda de acuerdo con la Ley a los originales de los cuales han sido sacadas, siempre que el funcionario a cuyo cargo está la custodia de los originales, certifique que concuerda exactamente con éstos.

Artículo Segundo: Las copias a que se refiere el artículo anterior, causarán los mismos impuestos y derechos determinados por la Ley para la expedición de copias auténticas y de certificaciones.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECERGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias.

Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

### REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 196  
(DE 25 DE JUNIO DE 1969)  
por el cual se reforma el Artículo 11 de la Ley  
Número 11 de 23 de enero de 1963.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 11 de la Ley Número 11 de 23 de enero de 1963, quedará así:

"Artículo 11. Los recursos de apelación y de hecho contra las resoluciones de los Jueces Municipales y las consultas referentes a las mismas, se surtirán ante los respectivos Jueces de Circuito.

En los circuitos donde funcionan los Tribunales de Apelaciones y Consultas de que trata el Título VII del Libro I del Código Judicial (Ley 61 de 1946) corresponderá a éstos el conocimiento de dichos recursos y consultas".

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60  
(Baño de Barrera)

Teléfono: 22-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60  
(Baño de Barrera)

Apartado Nº 2416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/. 0.08.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Ríos Alfaro Nº 4-11El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado del Ministerio de Trabajo  
y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Educación****INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA  
UNA OBRA**

RESUELTO NUMERO 592

República de Panamá.—Ministerio de Educa-  
ción.—Resuelto número 592.—Panamá, 3 de  
julio de 1969.*El Ministro de Educación,*por instrucciones de la Junta Provisional  
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-73-69, hablando en nombre y representación del Fondo Educativo Interamericano, según poder que se acompaña, solicita a Su Excelencia el Señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Matemática I" de propiedad del Fondo Educativo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

La obra en referencia impresa en Reading,

Massachusetts, consta de 1 tomo y 448 páginas. Matemática I, tiene un doble propósito: estimular una curiosidad entusiasta hacia los conceptos básicos y la estructura de la matemática y desarrollar las técnicas matemáticas, junto con la comprensión de sus aplicaciones al mundo cuantitativo en que vivimos. Este texto recadea el aprendizaje por descubrimiento empleado, con frecuencia, una presentación no verbal de la matemática mediante diagramas, cuadros y sucesiones de actividades orientadas a descubrir;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra Matemática I, de propiedad del Fondo Educativo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

*Gilberto Ferrari.***El Ministerio de Agricultura  
y Ganadería**

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Departamento de Administración.—Resuelto número 429.—Panamá, 17 de junio de 1969.

*El Ministro de Agricultura y Ganadería*  
por instrucciones del Excelentísimo Señor  
Presidente de la Junta Provisional  
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la señora Anastasia de Mack, Oficinista I en la Zona No. 6, Panamá, ha presentado Renuncia del cargo que desempeñaba, efectiva a partir del 16 de junio de 1969.

RESUELVE:

Aceptar la Renuncia del cargo que desempeñaba la señora Anastasia de Mack, Oficinista I en la Zona 6, Panamá, planilla 9, empleado 57, efectiva a partir del 16 de junio de 1969.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura  
y Ganadería,*Rolando Martignelli.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**TRI-BAC**

unida por un guión, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones que contienen una combinación de vacunas bacterianas o vacunas que se emplean para la inmunización de animales contra las enfermedades de la Ganadería (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1949 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 24 de marzo de 1958.

La marca se usa aplicándola a los productos y/o rótulos o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 538,930 de 6 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento Legal de Patentes y Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sherman Laboratories, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michi-

gan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**BIO-CREMA**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Crema a base de lanolina con antigénes Bacterianos y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Socio Gerente de la compañía.

Panamá, 4 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Marvin Società Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**REPRISE**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para engrasajiar, preparados para pulir, lustrar, engrasar.

sar raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,719 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### KIRKIKI

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlustrar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos,

publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159743 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Friden, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

#### FLEXOWRITER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cintas de tela impregnadas de tinta y cintas de papel revestidas de carbón para máquinas componedoras automáticas, máquinas de escribir y escritoras de Cartas; y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de julio de 1946 y en la República de Panamá desde febrero de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 500,357 del 1 de junio de 1954, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la Declaración Jurada se encuentra agregada

a la solicitud de registro de la marca Flexowriter (reg. de E. U. No. 565,892); e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Justowriter, de la misma compañía, presentada el 4 de enero de 1967.

Panamá, 17 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### TABLETTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumería, Cosméticos, Aceites Esenciales, Lociones para el Cabello, Dentífricos, Jabones, Preparados para Lavar y Blanquear y otras sustancias para enlajar, Preparados para Lustrar, Engrasar, Raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radio-difusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, en relieve, estampado o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,737 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el cisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se

encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### CLARKETTES

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Goma de Mascar (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de marzo de 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 828,653 de 9 de mayo de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un cisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la misma.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**CARBOZOO**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vacuna, a saber: Una preparación biológica para la prevención del Antrax en los Animales (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de mayo de 1933, en el comercio internacional desde el 28 de febrero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 711,110 de 14 de febrero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un élisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento Legal de Marcas de Fábrica.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Imperial Chemical Industries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**INPERACIN**

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparados farmacéuticos y sustancias para uso humano y para uso veterinario; y sustancias sanitarias y desinfectantes (en la Clasificación IV de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 12 de marzo de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en el Reino Unido de Gran Bretaña No. 812112 de 18 de octubre de 1960, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un élisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ADOC**

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar calzado de toda clase y accesorios y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacio-

nal desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en la República de El Salvador No. 12755 de 21 de octubre de 1965 válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Declaración Jurada del Representante Legal de la sociedad; e) el Poder que tengo de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de marca ADOC (basado en solicitud pendiente) presentada en esta misma fecha.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

*Francisco González-Ruiz,*  
\* Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Joseph E. Seagram & Sons, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en Montreal, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintas

### SEVEN CROWN

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Bebidas Espirituosas y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1934 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en el Canadá No. NS15/4712 de 6 de diciembre de 1934, válido por 15 años a partir de su fecha, en el que consta su última renovación en 1964; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria

con declaración jurada del Secretario-Tesorero de la misma.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### PATENTES DE INVENCION

##### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

El Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuestos de Sulfanilamida Sustituidos Novedosos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Quentin Francis Soper, ciudadano norteamericano, químico, domiciliado en Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un producto de tabaco mejorado y a métodos para fabricar el mismo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores D. Hind y George H. Burnett, ciudadano norteamericano ambos, investigadores químicos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según consta del Poder que se acompaña.

La Compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie 557.922) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas de Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**AVISOS Y EDICTOS****CAJA DE SEGURO SOCIAL***Departamento de Compras***LICITACION PUBLICA NUMERO 16-M**

Hasta el día 21 de julio de 1969, a las 3.00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse

a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Jefe del Depto. de Compras,

Alejandres García.

Panamá, 17 de junio de 1969.

**EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 9**

El Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaria al público en general.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Domingo Almíllategui o Juan Domingo Almíllategui Cumbreira, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio diez y siete de mil novecientos sesenta y nueve."

Como quiera que este asunto por disposición legal no está sujeto a la emisión de concepto del funcionario o representante del Ministerio Público, en cuanto a la procedencia o improcedencia de la petición formulada y se observa que han sido aportadas las pruebas exigidas por el artículo 1616 del Código Judicial, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Domingo Almíllategui o Juan Domingo Almíllategui Cumbreira, desde el día de su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Panamá, el nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Segundo: Que son sus herederos sus hijos, Emerita Almíllategui Fernández, Eneida Almíllategui Fernández y Alberto Almíllategui Fernández, conforme la expresión de voluntad manifestada por el testador en Escritura Pública Nº 187 del veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la Notaría del Circuito de Coclé.

Tercero: Que es albacea de esa sucesión el señor Juan Paulino Almíllategui, según designación hecha por el testador en la cláusula segunda, del referido documento.

**Y ORDENA:**

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testamentaria de Domingo Almíllategui o Juan Domingo Almíllategui Cumbreira, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de publicidad de esta resolución, el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículo 628 a 634, 604, 707 del Código Civil; inciso a) del artículo 164 del Código Judicial, reformado por el artículo 25 de la Ley 11 de 23 de enero de 1963, 1597 a 1621 y siguientes del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén. (fdo.) Emma Taxila Conte.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de veinte (20) días en la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

233540

Única publicación.)